



INFORME DE LA COMISION DE CONTROL ECONOMICO, TRANSPARENCIA Y BUEN GOBIERNO DEL ATHLETIC CLUB A LA ASAMBLEA GENERAL

1) INTRODUCCION

El Comité Económico y de Contratación del Athletic Club fue creado por Acuerdo de la Asamblea General de 20 de Octubre de 2019, a efectos de *“auditar el procedimiento de contratación en obras, suministros y servicios basado en principios de concurrencia y objetividad en aras a obtener las mejores condiciones de precio, plazo y calidad”*.

Específicamente se señalaba que entre las funciones a desarrollar por el Comité se encontraban las de:

- “Búsqueda de mejoras en procedimientos de contratación”*.
- “Verificación del cumplimiento de los procedimientos del Manual de Contratación. (En inversiones superiores al 0’5% del presupuesto de gastos)”*
- “Sugerencias para hacer accesibles a socios/as los procedimientos de contratación”*.
- “Elaboración de un informe anual a la Asamblea”*

El Comité posee ya regulación en vigentes Estatutos del Club, aprobados por la Asamblea General en sesión de 23 de Mayo de 2022.

Específicamente es el artículo 60 el que establece su régimen de funcionamiento, de la manera que a continuación se señala:

“1. La Comisión de Control, Transparencia y Buen Gobierno es un órgano colegiado del Club cuyo objeto lo constituye el examen, análisis, inspección y evaluación de las operaciones y actuaciones de índole económica, financiera, fiscal y administrativa realizadas por el Club o en las que este se vea afectado, con la finalidad de informar a los socios y socias de aspectos relevantes en su gestión y contribuir a la consecución de una gestión transparente y acorde con el buen gobierno.

2. La Comisión de Control, Transparencia y Buen Gobierno en ningún caso tendrá funciones ejecutivas ni podrá tomar decisiones coercitivas, sancionadoras o de reprobación a la Junta Directiva o a los órganos de gestión del Club, correspondiendo estas facultades a la Asamblea de Compromisarios y Compromisarias como órgano soberano del Club.

ATHLETIC CLUB

ERAKUNDEAREN EGOITZA - SEDE SOCIAL - HEAD OFFICE
Palacio Ibaigane. Alameda Mazarredo, 23 48009 • Bilbao (Bizkaia) • T. +34 94 424 08 77

SAN MAMÉS ESTADIOA - ESTADIO - STADIUM
Rafael Moreno Pitxitxi s/n 48013 • Bilbao (Bizkaia) • T. +34 944 06 18 98

KIROL INSTALAZIOAK - INSTALACIONES DEPORTIVAS - SPORTS CENTRE
Garaioltza, 147 • Lezama (Bizkaia) • T. +34 94 455 60 88

www.athletic-club.eus





3. Las funciones asignadas a la Comisión de Control Económico son las siguientes:

a) Examinar, inspeccionar y evaluar los hechos, contratos y, en general, operaciones de índole económica, financiera, fiscal y administrativa de carácter relevante, realizadas por el Club o en las que el Club esté implicado o haya sido parte. Dicho seguimiento será continuado. Quedan fuera del ámbito de actuación de la Comisión las operaciones relativas a la plantilla deportiva.

b) Elaborar y publicar en el Portal de Transparencia del Club aquellos informes y documentos que recojan el resultado del seguimiento indicado en el punto anterior.

c) Emitir un informe en el supuesto de que la Junta Directiva obstaculice de forma reiterada el desempeño de sus funciones o si se detectan graves irregularidades de naturaleza económica.

d) Emitir un informe sobre las cuentas anuales que la Junta Directiva deba volver a someter a la Asamblea General en el supuesto de no aprobación inicial. Tal informe deberá publicarse en la web del Club junto con la convocatoria y podrá ser explicado oralmente en la Asamblea por la persona que designe la Comisión.

e) Comprobar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en los presentes Estatutos y en los reglamentos de desarrollo sobre régimen económico, transparencia y buen gobierno.

f) Aquellas otras funciones previstas en los presentes Estatutos en materia de depósito y ejecución de los avales de las Juntas Directivas.

4. Para llevar a cabo sus funciones podrá examinar registros contables, cuentas, estados financieros, extractos bancarios, contratos y documentación de cualquier índole necesarios para cumplir con el objeto asignado a este órgano.

Y la Disposición Transitoria Octava, apartado 2º, prevé la transformación del órgano en los siguientes términos “El actual Comité de Control Económico y de Contratación del Club se transformará automáticamente, a la entrada en vigor de los presentes Estatutos, en Comisión de Control, Transparencia y Buen Gobierno”.

Adicionalmente la Junta Directiva aprobó en su momento el documento denominado “Normas de Funcionamiento del Comité de Control Económico y Contratación” cuyas prescripciones han sido respetadas por los integrantes del Comité en el desarrollo de su labor.

La Comisión la integran los socios compromisarios D. Ibon Areso Mendiguren, D. Gontzal Fresno Astorki y D. Joseba Iñaki Sobrino Aranzabe, elegidos en la Asamblea General de 27 de Diciembre de 2020 y que han acordado por unanimidad suscribir el presente informe. Los integrantes del Comité suscribieron previamente a su acceso a la información necesaria para el ejercicio de sus funciones, una declaración y compromiso de confidencialidad en términos acordados con la Junta Directiva.



Dada la fecha de aprobación de los nuevos Estatutos y la ausencia de las normas de desarrollo (Reglamentos) a que llaman en determinadas cuestiones, (aun siendo conocedores de la presentación por la Junta Directiva de un Proyecto de Reglamento de Contratación) la actuación de la Comisión se ha fundamentado, sin embargo, en lo dispuesto en el acuerdo de Asamblea de creación de la misma y en las normas vigentes hasta dicha aprobación.

2) ACTUACIONES DE LA COMISION

Nuestro informe de 2022 evaluaba la atención por parte de la Junta Directiva a las “recomendaciones” formuladas en el de 2021, concluyendo que todas ellas habían sido aceptadas y atendidas salvo una que lo había sido de forma meramente parcial. Era esta la “tercera” que proponía:

“Mejorar la transparencia en los procesos de adjudicación de los contratos abiertos, -que son los superiores a 30.000 €-, adoptando las siguientes medidas que deberían prescribirse en el Manual:

- Realizar una apertura pública de las plicas, a la que sería invitado todo el que haya presentado una oferta. Ello es imprescindible para evitar la sospecha de que tras una apertura privada o secreta se haya podido solicitar un cambio de oferta a alguna de las empresas.

- En relación con la puntuación de los criterios no matemáticos se deberían seguir las siguientes pautas de actuación:

** Los porcentajes de puntuación que se asignan a cada criterio no matemático deberán ser establecidos en los pliegos y no aparecer exclusivamente en el informe según el criterio de quien lo ha redactado, ya que el cambio de los porcentajes puede alterar el resultado.*

** Los informes técnicos deberán estar suscritos por la persona que los ha redactado, que deberá estar plenamente identificada.*

** La valoración en esos informes de los criterios no cuantificables mediante fórmula, deberá ser realizados de forma que su redactor desconozca la propuesta económica y en su caso los demás criterios que otorgan puntos matemáticos. Ello supone que tiene que realizarse previamente a la apertura pública de las propuestas económicas e informarse, en dicho acto, de cuál ha sido la puntuación obtenida por cada oferta en los criterios no matemáticos.*



Esta Recomendación fue aceptada parcialmente del modo en que se señala a continuación:

“1) Se determinará en los Pliegos la distribución de puntos de los criterios no matemáticos.

2) No se van a realizar aperturas públicas ante los contratistas, por entender Junta Directiva y Dirección General que el conocimiento por parte de los licitadores de las ofertas de sus competidores puede ser perjudicial para el Club, pero se va a garantizar la confidencialidad y garantía de no manipulación (objetivo de la propuesta) a través de la presentación digital codificada. A juicio del Comité, esta medida consigue, en este aspecto concreto, el propósito pretendido”.

Hasta que el “Reglamento de Contratación” (o cualquier otro instrumento normativo) determine cuáles son las “operaciones relevantes” que debe examinar la Comisión en los términos del artículo 60, la Comisión actuará en los términos de las Recomendaciones aceptadas.

La Comisión ha emitido en 2023 sendos informes a solicitud de la Junta Directiva. El primero de ellos tenía por objeto la materia que debía ser objeto de regulación en el “Reglamento de Contratación” y se emitió con fecha 31 de Marzo de 2023. El segundo tenía por objeto el análisis del “Anteproyecto de Reglamento de Contratación” y fue remitido a la Junta Directiva el día 30 de Mayo de 2023.

3) FISCALIZACION DE EXPEDIENTES

La Comisión de Control Económico, Transparencia y Buen Gobierno conforme a lo determinado en el Acuerdo de Asamblea General en virtud del que se dispuso su creación, ha procedido a la fiscalización de diversos expedientes de contratación, bien iniciados en este ejercicio, bien procedentes de otros ejercicios pero vigentes en 2022 y con arreglo a los que se siguen realizando gastos y abonando facturas

Conforme a lo que se sugería en la Recomendación nº12 de nuestro informe de 2021, aceptada por la Junta Directiva, la Comisión ha fiscalizado los contratos que superaban el 0’5% del presupuesto del Club y una muestra aleatoria de los contratos que superaban 29.999’99.- euros de importe (un total de 109 contratos) y que, por ello, según el Manual de Contratación y Compras debían ser contratados a través de un procedimiento de licitación por libre concurrencia o invitación.



Dichos expedientes fiscalizados son los siguientes:

Objeto	Adjudicatario
Obras en el edificio principal y residencia de Lezama. (Se fiscaliza la liquidación del expediente, cuya contratación ya fue objeto de análisis en un informe precedente)	<i>UTE-Bycam-Intxausti S.L.</i> Adjudicado para varios ejercicios. Comprendía 4 fases distintas, nuevo edificio +aparcamiento, dependencias temporales, reforma del edificio principal y reforma de vestuarios.
Servicio de agencia de viajes oficial del Club.	<i>B The Travel Brand/BCDTravel.</i>
Suministro de prendas deportivas.	<i>New Balance. (NB)</i>
Suministro de personal auxiliar.	<i>Alta Seguridad S.A. (ALSE)</i>
Servicio de seguridad privada para el Athletic Club	<i>Prosegur S.A.</i>
Servicio de actividad gastronómica de San Mamés.	<i>Sodexo Iberia S.A.</i> <i>Incluye restaurante + taberna</i> <i>+gastronomía para eventos +servicio a palcos.</i>
Servicio de mantenimiento de jardinería	<i>Laziturri Gestión Césped Deportivo S.L.</i>



Objeto	Adjudicatario
Servicio de limpieza de instalaciones del Athletic Club. Incluye 4 lotes diferenciados: 1) Ibaigane + Oficinas de la Fundación + Local Ajuriagerra 2) San Mamés 3) Lezama 4) Almacén y tiendas.	<i>Grupo SIFU Euskadi S.L.</i>
Servicio transporte en autobús	<i>Autobuses la Unión S.A.</i>

De estos contratos, son nuevas suscripciones de este ejercicio los relativos al servicio de jardinería y al transporte en autobús.

El Comité de Control Económico y Contratación, examinados los expedientes, concluye que en estos casos de contratos que alcanzan el 0'5% del presupuesto o que superan, cuando menos, los 29.999'99.-euros, y que por tanto según el Manual vigente deben ser objeto de licitación por libre concurrencia o invitación, se advierten diversas posibilidades de mejora en relación con el cumplimiento de lo recogido en el Manual. Mejoras que no afectan a la totalidad de expedientes analizados, (más allá de lo que se dirá con carácter general) pero si a un número significativo de los expedientes fiscalizados.

En todo caso hay que advertir que estas posibilidades de mejora no se refieren a los contratos suscritos por primera vez en 2022, respecto de los que se cumplen las exigencias del Manual y las recomendaciones de esta Comisión, sino que afectan a contratos suscritos con anterioridad a emitir algunas de nuestras recomendaciones. (Alguno, suministro de ropa deportiva, proviene incluso de 2018). Por eso mismo la Comisión considera que en las sucesivas renovaciones de estos contratos se irá subsanando lo que se señala a continuación.



Específicamente, la Comisión ha observado lo siguiente:

1) **En algunos de los expedientes analizados** (*“agencia de viajes oficial”* y *“suministro de ropa deportiva”*) **no existen Pliegos reguladores de la contratación** a realizar. Incluso si no es obligatoria su realización, se trata, a juicio de la Comisión, de un instrumento necesario en los contratos de licitación abierta, porque el Athletic define a través de él qué es exactamente lo que pretende contratar (sin perjuicio de que pueda haber apartados susceptibles de mejoras o, incluso, negociación), porque proporciona a los empleados del Club un instrumento a partir del que realizar una valoración mucho más sencilla de las ofertas presentadas y porque permite evaluar dichos informes y pronunciarse con criterio sobre la transparencia de los motivos de la adjudicación.

La Dirección General del Club señala que actualmente ya se cumple esta prescripción y la Comisión acepta su alegación.

2) **En algunos de los Pliegos reguladores** (*“edificio principal y residencia”, “suministro de personal auxiliar”, “servicio de seguridad privada”, “limpieza”*) **no figura la ponderación de los diferentes criterios subjetivos que se indica que deben tomarse en consideración**, (*“calidad”, “idoneidad de medios humanos y materiales”, “plan de prevención de riesgos”, “relación comercial con el Athletic Club”* o *“pertenencia a la Fundación”*, por ejemplo) aunque si figure la fórmula a utilizar para valorar las ofertas económicas.

No existe ninguna razón que impida establecer la ponderación en los Pliegos, por cuanto en otros contratos (*“actividad gastronómica de San Mamés”* y *“servicio de mantenimiento de jardinería”*) se incluye sin problema alguno. Si no se establece la ponderación, se deja la misma a discreción del empleado que valore las ofertas, cuando creemos que se trata de una decisión que debe estar preestablecida, (incluso para ayudar al trabajador/a en la elaboración del informe) y en la que la Junta Directiva tiene algo que decir.

La Dirección General del Club señala que actualmente ya se cumple esta prescripción y la Comisión acepta su alegación.

3) **En algunos de los Pliegos se establece una puntuación mínima a alcanzar con carácter obligatorio para que la oferta económica sea objeto de valoración**. Creemos que se trata de una exigencia innecesaria; una muy baja puntuación en el apartado técnico, habida cuenta de que en todos los Pliegos del Athletic pondera más que el económico, ya supone una minusvaloración que solo podrá compensarse con una muy buena oferta económica, que de existir siempre debería tenerse en consideración. Lo que debe obtener el Athletic es la mejor oferta en términos de calidad-precio, no en uno tan solo de los apartados.



Una vez determinadas las exigencias mínimas en los Pliegos, (objeto, plazos, unidades, características técnicas, calidades o procesos organizativos en contratos de servicios...) los criterios subjetivos no deberían derivar en la exclusión de oferta alguna. Si la oferta no cumple los parámetros mínimos debe poderse evaluar antes, de manera objetiva, si el Pliego ha definido las exigencias con claridad. Y si no es así, es el Pliego el que debería redactarse mejor. En alguno de los expedientes analizados se produce la exclusión de una oferta con 40 puntos y la admisión de otra con 42, justo el mínimo requerido. Con criterios tan generales como son algunos de los que se utilizan, la consecuencia excluyente para ofertas tan parecidas, el perjuicio para el oferente y para el Club si su oferta económica fuese muy buena, no se justifica ante una diferencia tan reducida.

La Dirección General del Club manifiesta su conformidad con la Recomendación que en este sentido se expresa más adelante.

4) En los servicios de carácter personal no se introduce la exigencia o conocimiento del euskera como criterio (objetivo o subjetivo) de valoración en ninguno de los casos. La Comisión considera que en todos aquellos contratos a través de los cuales el Athletic contrata servicios personales que vayan a atender en su nombre a socios y socias o público en general, debería establecerse un determinado nivel de exigencia lingüística y valorarse adicionalmente a partir del mismo cualquier mejora respecto de ese mínimo requerido.

5) Algunos de los contratos conllevan contraprestaciones en beneficio del adjudicatario. (Entradas y abonos, invitaciones al Museo, camisetas, descuentos en adquisición de ropa, utilización de instalaciones, incluido San Mamés, organización de partidos amistosos del Athletic con otros clubes, monopolio de distribución de entradas por agencias de viajes, derechos de tanteo sobre otras ofertas ...).

Estas contraprestaciones en ningún caso se encuentran económicamente cuantificadas, siquiera sea de forma estimativa, en los expedientes. La ponderación acerca de los costes y beneficios de los contratos y de la conveniencia de su suscripción exige a nuestro juicio dicha cuantificación y que la misma obre en aquellos. Asimismo, es relevante la cuestión a la hora de realizar comparaciones de ofertas en términos equivalentes.

La Dirección General del Club manifiesta que en los contratos de nueva suscripción de 2022 no hay contraprestaciones de este tipo.

6) Algunos Pliegos siguen recogiendo compromisos para el adjudicatario de difícil medida y valoración (*"debe proyectar los valores del Club"*, por poner un ejemplo). Reiteraremos en este sentido nuestra Recomendación del informe precedente de que no se incluyan cláusulas de este tipo, lo mismo que en relación con la valoración en algún contrato la de la *"experiencia satisfactoria"* (no se dice a juicio de quien) que ya sugerimos (informe de 2022) que no se utilizase como criterio de valoración salvo con unos condicionantes muy estrictos.



La Dirección General del Club señala que actualmente ya se cumple esta prescripción y la Comisión acepta su alegación.

7) En alguno de los contratos se procede a la ampliación de su duración derivada exclusivamente de lo que propone el informe técnico. La Comisión considera que, tal y como se señaló en informes precedentes en relación con las prórrogas, las “*ampliaciones*” de duración deberían estar previstas en los Pliegos, conectadas a circunstancias detalladamente previstas y no realizarse en otro caso, **salvo circunstancias excepcionales debidamente justificadas en los correspondientes informes, que acrediten que con ello se evitan perjuicios importantes para el Athletic.**

La Dirección General del Club señala que actualmente ya se cumple esta prescripción y la Comisión acepta su alegación.

8) Alguno de los informes técnicos no define en base a qué criterios, cuantificables o no cuantificables se justifica su valoración de cuál es la oferta más ventajosa. En todos los informes técnicos debe exigirse no ya solo la propuesta sino una clara y detallada motivación de la misma. Aún y cuando internamente se conozca la autoría de cada informe, reiteraremos además, que deberían figurar suscritos por trabajadores o trabajadoras con su nombre y apellidos y no solo con sus iniciales.

La Dirección General del Club señala que actualmente ya se cumple esta prescripción y la Comisión acepta su alegación.

9) La Comisión ha fiscalizado por vez primera la liquidación de un contrato de obras de carácter plurianual una vez finalizado. (Concretamente el de “*Obras en el edificio principal y residencia de Lezama*”). En este caso procede resaltar el detalle y la corrección del informe técnico justificador y, en general, que el expediente es muy completo y permite concluir que el contrato se ha desarrollado en términos satisfactorios para el Club.

Queremos hacer constar, específicamente, que el expediente además de contener todas las certificaciones con sus mediciones y precios unitarios, cuenta con una ficha justificativa de cada una de las distintas modificaciones y ampliaciones de las partidas habidas en el transcurso de la obra, debidamente cumplimentada con la justificación del motivo que la ha originado, los precios contradictorios aprobados y la firma de las personas que lo autorizan por parte del Club y de la dirección facultativa, todo ello de forma muy pormenorizada y con un importante rigor técnico y económico.



Por todo ello, la Comisión tiene a bien proponer las siguientes **RECOMENDACIONES**:

1) El Athletic no debería incluir en los Pliegos de sus contratos exigencias o compromisos subjetivos de identificación con el Club o sus valores. Reiteramos (Informe de 2022) que se trata de objetivos legítimos y que pueden explicar el propósito del Club a la hora de contratar, pero que no deben constituir exigencia contractual ni utilizarse como criterio de valoración salvo en los términos y con los límites recogidos en nuestros informes precedentes. En cualquier caso, se trata de una recomendación ya aceptada por la Junta Directiva y la Dirección General y que se está cumpliendo en los nuevos contratos fiscalizados.

2) El Athletic Club debería realizar Pliegos de Contratación en todos los contratos que el Manual (o el Reglamento de Contratación que venga en su momento a sustituirlo según demandan los Estatutos) **obliga a adjudicar vía concurso.** (Sea totalmente abierto o restringido por invitación).

La Comisión acepta la alegación de que pueden existir supuestos excepcionales en que no sea posible o no sea oportuno realizar un Pliego, dada la complejidad del proceso de negociación por el que se desarrolle la adjudicación, pero en estos casos debiera existir al menos un informe comparativo de ofertas susceptible de auditoría y fiscalización y una justificación singular y específica de las razones por las cuales no procede elaborar los Pliegos.

La Comisión es consciente de la dificultad de precisar al detalle todos los extremos en algunos casos y no hay objeción a que puedan establecerse parámetros sujetos a negociación si se señala expresamente, pero cree que disponer de documentos en los que los órganos competentes del Club hayan establecido la necesidad y el objeto de la contratación, los límites económicos si es el caso y el procedimiento a seguir, constituye un muy importante apoyo a la labor de las personas que intervienen en el procedimiento y una garantía de transparencia y de posibilidad de evaluación a efectos de mejora.

3) El Athletic Club debe incluir en todos los Pliegos la ponderación de todos y cada uno de los criterios que se toman en consideración a la hora de valorar las ofertas. No se trata tan solo de una exigencia de transparencia sino que es una muy relevante fuente de información a los posibles proveedores sobre cuáles son los intereses prioritarios del Club en el contrato de que se trate.

En cualquier caso, se trata de una recomendación ya aceptada por la Junta Directiva y la Dirección General y que se está cumpliendo en los nuevos contratos fiscalizados.



4) Debería eliminarse el requisito de superar un mínimo de puntos en el apartado técnico para que proceda a valorarse la oferta económica. Las exigencias técnicas mínimas cuyo incumplimiento derive en exclusión deberían estar claramente establecidas en Pliegos y no derivar de consideraciones subjetivas de un informe técnico. (Por razonadas que resulten).

La Dirección General del Club ha manifestado su predisposición a aceptar esta Recomendación.

5) Cuando menos en todos los contratos que supongan prestación de servicios personales a socios y socias o al público en general en nombre del Club, deberían introducirse requisitos de exigencia y conocimiento del euskera e introducirse como criterio de valoración la eventual superación de tales mínimos por parte de cualquiera de las ofertas que se presenten.

6) En todos los contratos que incluyan contraprestaciones en beneficio del adjudicatario, debe determinarse en los expedientes la valoración económica de las mismas. Cuando la valoración dependa de circunstancias futuras de concreción actual desconocida (consumos por ejemplo) debe ofrecerse una estimación motivada del importe que pudiera resultar previsible.

7) Los informes técnicos deben contener no solo una propuesta sino todos los fundamentos en virtud de los que se formula. En particular es imprescindible que cuando se evalúen ofertas se determine con claridad cuáles son los criterios utilizados y la ponderación de cada uno de ellos, sin perjuicio de lo señalado en torno a su recogida en los Pliegos.

Bilbao, Septiembre de 2023.